

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias no fueron subsanadas. Sírvase proveer. El Playón, 15 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO 6825540890012024-00043.00

Mediante auto del tres (3) de abril del dos mil veinticuatro (2024), se solicitó a la parte actora subsanara el libelo en un término de cinco días, el cual, una vez vencido, no se dio cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto, el Estrado, obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida por RAFAEL VILLAMIZAR AMADO contra HERNANDO PARRA.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

\*\*\*Firma electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 035 hoy 17 DE ABRIL DE 2024. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:  
Oscar Fabian Jaimes Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97607b0a8ff7db7f074feb86080867b166c30776e6ea6a6f4140f857aa607f5**

Documento generado en 16/04/2024 04:26:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias no fueron subsanadas. Sírvase proveer. El Playón, 15 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001**2024-00044.00**

Mediante auto del tres (3) de abril del dos mil veinticuatro (2024), se solicitó a la parte actora subsanara el libelo en un término de cinco días, el cual, una vez vencido, no se dio cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto, el Estrado, obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra GLEIDER YEZID DURAN ARIZA.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

\*\*\*Firma electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 035 hoy 17 DE ABRIL DE 2024. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:  
Oscar Fabian Jaimes Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5826e547ed697abcb608e487c6fc7ef090f518b650d75700bbcb258495ba89d**

Documento generado en 16/04/2024 04:30:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda. El Playón, 15 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 682554089001.2024.00048.00

Analizado el libelo petitorio presentado por MARTHA RUTH AVILA AMAYA, a través de apoderado judicial, contra HIPOLITO CARREÑO PARRA; observa el despacho que la demanda adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022 que son, en resumen, los siguientes:

- Debe enumerar los hechos relacionados en la demanda (art. 82 núm. 5 del CGP).
- Debe señalar tanto en los hechos como en las pretensiones, si el inmueble objeto de usucapión comprende su totalidad o si, por el contrario, se trata de un área de terreno dentro del lote de mayor extensión, en cuyo caso, debe determinar de manera precisa cuál es el área a usucapir, los linderos y servidumbres posibles, allegando levantamiento topográfico de la totalidad del terreno, del área a usucapir y del saldo del terreno de mayor extensión.
- Debe determinar la cuantía del proceso atendiendo el tipo de proceso que se pretende adelantar, en la forma indicada en el artículo 26 del CGP.
- Debe allegar certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del bien inmueble objeto de usucapión, conforme lo señala el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
- En caso que de este certificado se indique la existencia de otros propietarios distintos a los mencionados en la demanda, la misma deberá adecuarse incluyéndolos con las formalidades de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso y, en caso contrario, deberán excluirse aquellos que no tengan derecho de propiedad. Esta corrección deberá realizarse también en el poder.
- Debe presentar la demanda con las correcciones antes indicadas, integradas en un sólo escrito.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por MARTHA RUTH AVILA AMAYA, a través de apoderado judicial, contra HIPOLITO CARREÑO PARRA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

*\*\*\*Firma electrónica\*\*\**  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 035 hoy 17 DE ABRIL DE 2024. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c8482a52437d4cc9365fc2274dc59ec89c9a4e638463a38304be22cadba9ab**

Documento generado en 16/04/2024 04:10:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 15 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MONITORIO 682554089001**2024-00049-00**

Analizado el libelo petitorio presentado por MARTHA HERNANDEZ SANTOS, a través de apoderada judicial, demanda a LUZ ESTELLA HERNANDEZ SANTOS; observa el despacho que la demanda adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P, en concordancia con el artículo 419 ibidem, que imponen su admisión.

- Debe señalar, en el introductorio de la demanda, el domicilio de la demandante y la demandada y así mismo indicar los números de identificación e informar si la demandada puede comparecer por sí misma o, de lo contrario, indicar el nombre de su representante legal y allegar la prueba respectiva.
- Deberá determinar el municipio de las direcciones de notificación de la demandante y el apoderado judicial señaladas en el acápite de notificaciones de la demanda.
- Debe informar la forma como obtuvo el correo electrónico que fue informado como de la demandada y allegar las evidencias respectivas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, particularmente, las comunicaciones remitidas a la demandada.
- Debe presentar la demanda con las correcciones antes indicadas, integradas en un sólo escrito.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Monitoria, promovida por MARTHA HERNANDEZ SANTOS, contra LUZ ESTELLA HERNANDEZ SANTOS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. ANA CAROLINA CHACON RUBIO, abogada en ejercicio, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

**\*\*\*Firma electrónica\*\*\***  
**OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN**

La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 035 hoy **17 DE ABRIL DE 2024**. Siendo las 8:00 a.m.

**LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Oscar Fabian Jaimes Rincon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Playon - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9513a2ca1f3f6a99f069f65b1cec0fc38db62ffffb994a02c09bdf003d5d598f**

Documento generado en 16/04/2024 05:24:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 15 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2024-000050-00

Analizado el libelo petitorio presentado por GERMAN PABON HERNANDEZ, actuando a través de endosatario en procuración, demanda a JOSE ANTONIO TERAN; observa el despacho que la demanda adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., a saber:

- Debe aclarar el porcentaje de los intereses corrientes solicitados en el literal B del numeral primero del acápite de pretensiones, toda vez que, revisado el título valor presentado para el recaudo ejecutivo, se evidenció que no se señaló un porcentaje para el cobro de los intereses de plazo.
- Especifique la fecha desde la cual deben tasarse los intereses de mora solicitados en el acápite de las pretensiones; como quiera que, insta se tomen desde la exigibilidad de la obligación, lo cual resulta inadecuado. Lo anterior, por cuanto éste Despacho se está a lo expresamente manifiesto en la lid.
- Debe presentar la demanda con las correcciones antes indicadas, integradas en un sólo escrito.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular, promovida por GERMAN PABON HERNANDEZ, actuando mediante endosatario en procuración, contra JOSE ANTONIO TERAN.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

\*\*\*Firma electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 035 hoy 17 DE ABRIL DE 2024. Siendo  
las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Oscar Fabian Jaimes Rincon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Playon - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f00772d207553d3ec30427f4dd807ba20bf984c0ea9f7336e3e44637ce947c**

Documento generado en 16/04/2024 05:32:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 15 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2024-000051-00

Analizado el libelo petitorio presentado por LAURA MILENA MORENO ORTIZ, actuando en nombre propio, demanda a DIANA MARCELA MORENO ORTIZ; observa el despacho que la demanda adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., a saber:

- Debe indicar el domicilio de la demandante y de la demandada y, además, de ésta última debe indicar si puede comparecer por sí misma o, de lo contrario, indicar el nombre de su representante legal.
- Especifique la fecha desde la cual deben tasarse los intereses de mora solicitados en el acápite de las pretensiones; como quiera que, insta se tomen desde la exigibilidad de la obligación, lo cual resulta inadecuado. Lo anterior, por cuanto éste Despacho se está a lo expresamente manifiesto en la lid.
- Deberá allegar nuevamente escaneada por las dos caras el título valor, por cuanto en la letra de cambio adosada no se puede evidenciar el respaldo de la misma.
- Sin ser causal de inadmisión, se REQUIERE a la parte actora para que, se sirva informar donde se encuentra registrado el automotor objeto de medidas cautelares, para efectos de elaboración de oficio y materialización de la cautela.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular, promovida por LAURA MILENA MORENO ORTIZ, actuando en nombre propio, contra DIANA MARCELA MORENO ORTIZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**\*\*\*Firma electrónica\*\*\***  
**OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN**

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 035 hoy **17 DE ABRIL DE 2024**. Siendo  
las 8:00 a.m.

**LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Oscar Fabian Jaimes Rincon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Playon - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bd84c7bc6a620b41dc2b24b30d7248531642edb24b35f2adaebcc5b6da81e1**

Documento generado en 16/04/2024 04:38:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda. El Playón, 15 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REIVINDICATORIO 682554089001.2024.00052.00

Procede este Despacho con el estudio de admisibilidad de la presente demanda Reivindicatoria, conforme lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., encontrando que adolece de los siguientes defectos formales:

- Debe indicar la cuantía en el acápite denominado Procedimiento y Competencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 26 del Código General del Proceso.
- Debe realizar juramento estimatorio, atendiendo lo dispuesto en el artículo 206 del CGP, dado que en las pretensiones solicita el pago de frutos e indemnizaciones, pero no señala expresamente el monto de los mismos.
- Debe allegar copia de las escrituras públicas No. 1385 de 1984 de la Notaría de Rionegro y No. 1762 de 1984 de la Notaría Primera de Bucaramanga.
- Debe presentar la demanda con las correcciones antes indicadas, integradas en un sólo escrito.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO, interpuesta por ISOLINA BLANCO DE AVILA, a través de apoderada judicial, contra JAIRO NIÑO PABON.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

\*\*\*Firma electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 035 hoy 17 DE ABRIL DE 2024. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Oscar Fabian Jaimes Rincon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Playon - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5728d945c832fc3edbf6c876800d47389824fa32ce1f0ebb85afd93f7b6a4**

Documento generado en 16/04/2024 05:01:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 15 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2024-00053.00

FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de YULI PAOLA QUINTANA GUERRERO, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del pagaré No.054-0060-005089253.

Revisada la demanda y sus anexos, se colige que cumple los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, que el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en este es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de YULI PAOLA QUINTANA GUERRERO, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$5.376.839.00) por concepto de la obligación contenida en pagaré número 054-0060-005089253 suscrito el 23 de diciembre de 2022.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso las cuales podrán ser enviadas al correo electrónico del Juzgado: [j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER a la profesional de derecho Dra. EDNA LICETH LEON GOMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

QUINTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**\*\*\*Firma electrónica\*\*\***  
**OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 035 hoy 17 DE ABRIL DE 2024. Siendo  
las 8:00 a.m.

**LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO**  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0839f13ca47d98b78f202df2dcd991ec2670b175be301b7701d9cc38c9da48**

Documento generado en 16/04/2024 05:09:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**